



Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2019-00238-00
Demandantes	Instituto para la Economía Social
Demandado	Amparo Prada Romero
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El Instituto para la Economía Social por intermedio de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, consagrado en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda en contra la señora Amparo Prada Romero, con el objeto que se declare la existencia del contrato y posterior a ello el incumplimiento del mismo ante la ausencia de pago del canon de arrendamiento.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora Amparo Prada Romero, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora deberá aportar un traslado integro a fin de entregarle a la demandada al momento de notificarse personalmente.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a la agente del Ministerio Público copia de (i) la demanda, de sus anexos y (ii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 43 del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario